



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Designación de curador ad – hoc para la autorización de Cancelación de patrimonio de familia
INTERESADOS: Edith Johana Castrillón Agudelo
NIÑO: Luis Gerónimo González Castrillón
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00575-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 840
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

La señora **Edith Johana Castrillón Agudelo** mayor de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo, acude a la jurisdicción para interponer demanda de **Jurisdicción voluntaria - Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable** en favor de **Luis Gerónimo González Castrillón**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5, se advierte que no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

La presente petición deberá ser presentada en coadyuva con el padre del menor **Luis Gerónimo González Castrillón**; o en su defecto la sentencia de privación de patria potestad o el certificado de defunción del señor en cuestión; según sea el caso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de 5 días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente, so pena de rechazo.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **Jurisdicción voluntaria** de **Designación de curador ad-hoc para la**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable
promovida por la señora **Edith Johana Castrillón**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0190ffd93d98d88b45269b8879768fff4ebf00c012c6edb66a84ce50c40c1450

Documento generado en 24/10/2022 05:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>